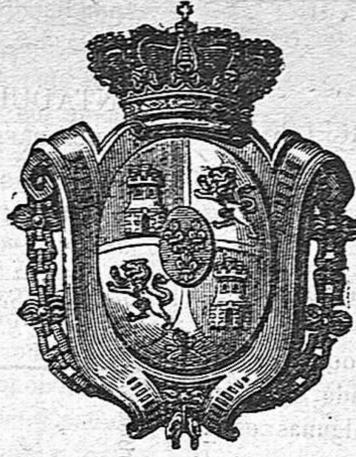


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 23 del actual, se inserta una circular sobre intrusos con el núm. 515, en la que, por error de copia, se dice: «Tarragona 24 de Marzo de 1878,» debiendo decir: «Tarragona 23 de Marzo de 1878.»

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Núm. 572.

CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley provincial vigente, convoco á la Diputación para la sesión ordinaria que deberá tener lugar el día 6 del próximo Abril, á las once de su mañana, en el salón destinado al efecto del Palacio de dicha Corporación.

Tarragona 30 de Marzo de 1878.
—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 573.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Cádiz, cuyo nombre y media filiación á continuación se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 30 de Marzo de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Media filiación.

Soldado Francisco Solér Planas, hijo de Francisco y de Paula, natural de Valls, provincia de Tarragona, vecindado en S. Pedro de Rivas; estatura un metro 660 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 25 años.

Núm. 574.

Habiéndose extraviado á D. José Rovira Bricollé, vecino de Bisbal del Panadés, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor en 1.^o de Noviembre último bajo el núm. 186; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Marzo de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, en 10 de Noviembre de 1877, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada ante el Tribunal Supremo por el Licenciado D. Benito Aparicio y Perez, sustituido posteriormente ante este Consejo por el Doctor D. Carlos María Coronado, en nombre del Duque de Berwick y Alba, Conde viudo de Montijo, y en el día en el del Duque de Huéscar, Conde de Montijo y de Miranda, contra la orden de 3 de Febrero de 1870, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la cual se denegó la indemnización solicitada por el Conde de Montijo y de Miranda de los diezmos que percibía su casa en los pueblos de La Bañera, Castrillo y Velilla, Castrotierra, Palacios de Valduerma, Posada y la Torre, Redelga, Robledo y Robledino, Villamontan, Villalid, Viñambre y Quintana ó Quintanilla de Llamux, también llamada de las Flores, provincia de Leon.

Resulta que por la Dirección general de la Deuda se instruyó expediente para la indemnización de los diezmos ó tercias Reales que la casa de Montijo y Miranda percibía en varios pueblos de la provincia de Leon; y no obstante el informe favorable á la pretensión del interesado, emitido por la Dirección mencionada, recayó, previa consulta de este Consejo en pleno, la orden de 3 de Febrero de 1870, que se lleva extractada al principio:

Que notificada esta orden en 15 de Marzo de 1870 al representante de la casa de Montijo, por parte del Duque de Berwick y de Alba, á nombre de sus menores hijos, se presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 14 de Mayo del indicado año de 1870, aduciendo contra la orden de 3 de Febrero los razonamientos que estimó pertinentes el demandante á su propósito de que la referida orden fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes á este Consejo en virtud de

lo prescrito en los decretos del Ministerio—Regencia de 20, 24 y 25 de Enero de 1875 y 13 de Febrero siguiente, y oído el Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida la demanda porque en la instancia propuesta no correspondía al Consejo entender sobre ella; citando al efecto el art. 4.^o de la instrucción de 28 de Mayo de 1846, y los artículos 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 15 de igual mes de 1850:

Visto el art. 4.^o de la instrucción de 28 de Mayo de 1846, dictada para la ejecución de la ley de 20 de Marzo de aquel año, según la cual, si el Gobierno declarase nulos ó insuficientes los títulos y demás documentos que el partícipe lego en diezmos presentara para justificar su derecho, ó la decisión del Ministerio se prolongara más tiempo que el señalado por la ley, podrá el que se estime agraviado acudir dentro del plazo establecido á probar y deducir su derecho ante el Consejo, hoy Comisión provincial, correspondiente á los pueblos en que aquellos derechos estuvieron radicados, instando juicio contencioso-administrativo con apelación al Consejo Real, hoy de Estado:

Vistos los artículos 10 al 20 inclusive del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, que establecen que los interesados en los expedientes sobre indemnización de partícipes legos en diezmos podrán acudir á la vía contencioso-administrativa cuando vieren desechado el recurso, dilatada la resolución del Ministerio por más tiempo del de los dos meses señalados al efecto, declarados insuficientes los títulos aducidos, negada la indemnización, ó por último, cuando no se conformaran con la decisión definitiva del Gobierno ó de la Junta directiva de la Deuda, presentando su demanda ante el Consejo provincial que correspondía al pueblo en que se percibía el diezmo, y que del fallo del Consejo provincial podrá alzarse para ante el Consejo Real:

Visto al párrafo cuarto, art. 84, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento de los Consejos, hoy Comisiones provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á la indemnización, legitimidad de los títulos y liquidación de créditos de los partícipes legos en diezmos:

Considerando:

1.º Que, al tenor de lo prescrito en las disposiciones citadas, las Comisiones provinciales son las únicas competentes para conocer en primera instancia de los recursos que entablen los que se estimen agraviados por las resoluciones del Ministerio sobre indemnización á partícipes legos en diezmos suprimidos:

2.º Que la demanda fué presentada ante el Tribunal Supremo y pasada posteriormente á este Consejo, el cual carece de jurisdicción para entender en la instancia en que se le propone el recurso:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia; reservando, no obstante, su derecho al actor para que acuda ante la Comisión provincial que corresponda, si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul español en Bahía, que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 27 de Febrero próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Madrid 26 de Marzo de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 28 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 575.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Circular.

En la visita extraordinaria girada á los Juzgados de primera instancia de esta capital por disposición de la Sala de gobierno, ha observado el Magistrado Visitador que en algunas escrituras unidas á los autos aparece la nota de inscripción en el Registro de la propiedad puesta á continuación del documento y fechada en el año de su estension aunque el papel sellado en donde aquel se contiene sea de otro diferente; y en su virtud, al resolver la Sala de gobierno sobre todos los extremos consignados en las actas de visita, se ha servido acordar, entre otras cosas, que se prevenga á los citados funcionarios, como de orden de la misma lo verifico por medio de la presente circular, que las notas de suspensión ó inscripción que deben extender al pié del título presentado en el Registro, deben serlo en el papel sellado del año en que las autoricen, dando tambien en su caso principio á la nota en el mismo en que exista el documento, pero terminándola en el correspondiente.

Lo que se publica por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad.

Barcelona 27 de Marzo de 1878.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 576.

Debiendo verificarse en los quince primeros dias del mes de Mayo del corriente año los exámenes generales para obtener la competente habilitación al efecto de ejercer los cargos de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales conforme lo dispone el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, y preceptuándose en el mismo que las solicitudes para ser admitidos á ellos deben presentarse en esta Secretaría dentro de los veinte últimos dias del mes de Abril próximo; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que las indicadas solicitudes se admitan desde el 11 al 30 de dicho mes, ámbos inclusive, y que se anuncie por medio de los Boletines oficiales y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de cuantos interese obtener la indicada habilitación, en la inteligencia que concluidos los ejercicios se anunciarán las vacantes que ocurran, cuidando los Jueces de primera instancia de comunicarlo á los municipales oportunamente.

Barcelona 27 de Marzo de 1878.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 577.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por secciones
	Artículos.	TOTAL por capítulos	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	
	Personal de la Secretaría de la Diputación provincial.....	1.938'33	
1.º	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	562'50	
	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario.....	558'33	
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....		5.803'35
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.....	270'83	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95	
	Material de estas Comisiones.....	388'75	
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00	
	Material de los mismos.....	83'33	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	275'00	
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33	1.901'32
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208'33	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de la Dirección facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.083'33	
	Material para esta Dirección.....	500'00	
1.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.832'50	
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	14.875'00	20.457'49
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	166'66	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	2.007'41	2.034'91
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....		
Suma y sigue.....			30.197'07

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	por capítulos	por secciones	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	30.197'07	
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	918'75	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.452'38	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	907'91	
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	565'00	6.177'36
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
			54.621'66
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	4.059'76	17.372'24
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expositos.....	13.312'48	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	833'33	833'33
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....		
	Material de obras.....	2.916'66	2.916'66
	Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		2.500'00
<i>Suma y sigue</i>		5.416'66	54.621'66

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	por capítulos	por secciones	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>			
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Para otros gastos de interés provincial incluidos los de redencion de la quinta de ocho mozos, acordada por la Diputacion.....		19.398'00	19.398'00
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.....		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	20.000'00	20.000'00
TOTAL GENERAL			99.436'32
Tarragona 7 de Marzo de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.			
Sesion del 9 de Marzo de 1878.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, L. de Jovér.			
Núm. 578.			
Don Fernando Chaparro y de Aguiló, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Teniente de Navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Vendrell. Hago saber: Que en 24 del actual fué encontrado y recogido en la mar, á unas cinco millas de la costa, frente de Mas Rabassa, un bote perdido, en buen estado de vida, de las dimensiones siguientes:			
Quilla, 4 metros y 86 centímetros.			
Manga, 1 id. y 75 id.			
Puntal, 57 id.			
Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á dicho bote, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía, dentro del término de un mes.			
Vendrell 28 de Marzo de 1878.—Fernando Chaparro.			
Núm. 579.			
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL			
<i>de Torroja.</i>			
Habiendo desaparecido de este pueblo donde residía el mozo José Franquet Sentís, natural del mismo, hijo de José y de Francisca, difuntos, el cual fué sorteado y declarado soldado bajo el número uno, por el cupo de este mismo pueblo, y año actual; se cita, llama y emplaza al referido José Franquet Sentís, para que en el improrogable término de diez dias en que se haya insertado el presente edicto en el Boletín oficial, comparezca ante esta Alcaldía para ser conducido y presentado á la Caja de quintos de la capital, y de no verificarlo será declarado prófugo y perseguido con arreglo á instruccion con			
Núm. 580.			
arreglo al capítulo 8.º de la ley de reemplazos vigente.			
Torroja 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Compte.—P. M.—José Montané, Secretario.			
Núm. 581.			
ALCALDIA CONSTITUCIONAL			
<i>de Bot.</i>			
Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1878 á 79, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los vecinos ó terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se sirvan manifestarlo por medio de documentos que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias.			
Por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Horta, Prat de Compte y Pinell, lo hagan público en			

sus localidades por los medios de costumbre.

Bot 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Salvador Pons.

Núm. 582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nülles.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto, correspondiente al año próximo económico de 1878 á 79, se previene á todos los propietarios que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro del plazo de quince dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Nülles 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Boronat.

Núm. 583.

ALCALDIA CONTITUCIONAL
de Vilabella

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se previene á todos los propietarios que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro del plazo de quince dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Vilabella 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Dalmau.

Núm. 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los vecinos y forasteros que tengan alteracion en sus riquezas, lo manifiesten en la Secretaría del Ayuntamiento, por todo el mes de Abril próximo, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Alió 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Montserrat.

Núm. 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su

riqueza, se presenten con documentos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido el plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Riudoms, Tarragona, Arbolí, Musara, Almostér, Canonja, Montroig y Aleixar, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus interesados terratenientes de este término municipal.

Vilaplana 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, P. O.—Antonio Diez, Secretario.

Núm. 586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al libro de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirse que espirado el plazo que se concede no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Reus, Almoester, Maspujols y Aleixar lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Castellvell 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jaime Ribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 587.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del expediente sobre embargo de bienes procedente de la causa que se previno en este Juzgado sobre tentativa de violacion y asesinato contra Pedro Monseny y Marca, prófugo del penal de esta plaza, cuyo actual paradero no consta, se hace saber al expresado Pedro Monseny que en el término de seis dias nombre perito para la tasacion de la porcion de tierra embargada; bajo apercibimiento que de no verificarlo lo hará el Juzgado de oficio.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL ó tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por Don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agricola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sella-

do y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos dealzada; jurisdiccion y Tribules contenciosos; competencia; savias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un estenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.— Periódico de administracion y de justicia municipal.—Año XXVI de su publicacion—Se publica cada seis dias en 8 páginas folio prolongado, con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administracion ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripcion: 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranzas del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administracion, calle de las Torres, 13 Madrid.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.